

Empresa «María Luisa Suárez Mallón», ubicada en Zas, provincia de La Coruña, 20 cabezas de ganado en la finca «Follente», del término municipal de Zas La Coruña).

Empresa «Matías Aliaga Serrano», ubicada en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Empresa «Rogelio Núñez Blanco», ubicada en Zas, provincia de La Coruña, 18 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Limideiro», del término municipal de Zas (La Coruña).

Empresa «Benito Pérez Ovalle», ubicada en Arriondas, provincia de Oviedo, 46 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arriondas (Oviedo).

Empresa «Adrián Cogolludo Aguado», ubicada en Gálvez y Polán, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Gálvez y Polán (Toledo).

Empresa «Lorenzo Delas Gómez», ubicada en Villafáfila y Otero de Sariegos, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villafáfila y Otero de Sariegos (Zamora).

Empresa «José González Fuentes», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «El Viso», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Pedro Souto de la Torre», ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «Sar», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Tomás Esteban Hernández», ubicada en Moraleja del Vino, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Moraleja del Vino (Zamora).

Empresa «Pedro Fonseca González», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 55 cabezas de ganado en las fincas «El Campón» y otras, del término municipal de Siero (Oviedo).

Empresa «José Garrido González», ubicada en Infiesto, provincia de Oviedo, 109 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Infiesto (Oviedo).

Empresa «Joaquín Costa Iglesias», ubicada en Ciurana y otros, provincia de Gerona, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ciurana y otros (Gerona).

Empresa «Manuel Sanmartín Gascón», ubicada en Lérida y Soses, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Lérida y Soses (Lérida).

Empresa «Luis Pueyo Bastarras», ubicada en Monzón y Azanuy, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en las fincas «Torre Puayo» y «Torre Pueyo», de los términos municipales de Monzón y Azanuy (Huesca).

(1) Empresa «Eduardo Dutu Marco», Gerente-Apoderado de «Mapsa», ubicada en «Monte Rafeles», de Espiús, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, por una tercera etapa, en la finca «Monte Rafeles», del término municipal de Espiús (Huesca).

Empresa «Joaquín Gallart Gastán», ubicada en Tauste y Egea, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Valdemoro» y «Campo Hondo», de los términos municipales de Tauste y Egea (Zaragoza).

Empresa «Antonio Raluy Ruvira», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Torre la Pilara», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Diego Olles Florido», ubicada en Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca).

Empresa «Pedro Masa Acero», ubicada en Escurial y Miajadas, provincia de Cáceres, 103 cabezas de ganado en las fincas «Alijeres» y «Alcantarilla», de los términos municipales de Escurial y Miajadas (Cáceres).

Empresa «Juan López Bonilla», ubicada en Almería y Nijar, provincia de Almería, 60 cabezas de ganado en las fincas «Del Pilar» y «Los Llanos», de los términos municipales de Almería y Nijar (Almería).

Empresa «Jesús Romero Lobera», ubicada en Aldehuela y Renieblas, provincia de Soria, 100 cabezas de ganado en las fincas «Los Llanos», «Las Quebradas», «El Tiñoso», «Marcuelos» y «Vallejuelos», de los términos municipales de La Aldehuela y Renieblas (Soria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10845

ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.077, interpuesto por don José María Barbadillo Delgado y tres más.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso conten-

cioso-administrativo número 20.077, interpuesto por don José María Barbadillo Delgado, don Rafael Bustillo Delgado, don José Luis Ballester Fernández y don Eduardo Domínguez Lobato, como Vocales-contribuyentes de la Junta Mixta de Urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, confirmatoria del acuerdo del Jurado Central Tributario de 18 de abril de 1974, que fijó los tipos e índices de valoración y correctores de la contribución urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José María Barbadillo Delgado, don Rafael Bustillo Delgado, don José Luis Ballester Fernández y don Eduardo Domínguez Lobato, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria del acuerdo del Jurado Tributario Central de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó los tipos e índices de valoración y corrección de la contribución urbana de Sanlúcar de Barrameda, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10846

ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 5 de octubre de 1977, en recurso de apelación número 32.855/76, en que es parte apelante la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad mercantil «Airwell Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 32.855/76, en que es parte apelante la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad mercantil «Airwell Española, S. A.», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de abril de 1976, sobre Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y seis, desestimando en consecuencia el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado. Sin imposición de costas en este recurso.»

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración demandada y entrando en el fondo del recurso interpuesto debemos declarar y declaramos con estimación parcial de la acción ejercitada por el Procurador señor Munica Marín, en nombre de «Airwell Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la nulidad de esta resolución en cuanto al desestimar la alzada interpuesta contra el fallo del Tribunal Económico de Madrid de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmó íntegramente el acta definitiva número doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta, levantada a aquella entidad el cinco de mayo de mil novecientos setenta por el Impuesto de Tráfico de Empresas en lo relativo de la sanción impuesta siendo lo procedente anular la liquidación practicada en este punto, sustituyéndola por otras dos, referidas la primera al período de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y los tres primeros trimestres del ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, que procede calificar de defraudación y referida la otra al resto del período liquidado—cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y ocho hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta—calificable de omisión con imposición en ambas de las corres-

pondientes sanciones aplicadas en la proporción que corresponda al límite y grado que ya se ha utilizado por la Administración en la que se anula. Se declara la procedencia de rectificar la cantidad del procedimiento señalándola a todos los efectos en novecientas sesenta y siete mil novecientas noventa y cuatro pesetas. No procede hacer declaración especial en materia de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10847 ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada en 2 de mayo de 1977 en recurso contencioso-administrativo número 598/75, interpuesto por «Fertilizantes Orgánicos de Galicia, S. A.» (FERORGASA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso contencioso-administrativo número 598/75, interpuesto por «Fertilizantes Orgánicos de Galicia, S. A.» (FERORGASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fertilizantes Orgánicos de Galicia, S. A.» (FERORGASA), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la acción y confirmó el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con liquidación practicada a la Empresa recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por importe de dos millones ciento doce mil ciento siete pesetas (2.112.107 pesetas), acuerdo que confirmamos por hallarse ajustado al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Director general de Tributos.

10848 CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 3 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso número 104/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo, promovido por la «Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7193, primera columna, tercer párrafo de la ya mencionada Orden, líneas 2 y 3, donde dice: «... de la Ley de 17 de diciembre de 1956»; debe decir: «... de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

10849 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 3, concedida al Banco Popular Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 3, concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, agencia en Madrid, 25, a la que se asigna el número de identificación 08-03-72.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, sucursal en Vitoria, 28, a la que se asigna el número de identificación 09-28-01.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Daimiel, sucursal en Monescillo, 9, a la que se asigna el número de identificación 13-03-12.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Massanet de la Selva, sucursal en Dels Dolors, 35, a la que se asigna el número de identificación 17-03-29.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Tremp, sucursal en plaza del Caudillo, 21, a la que se asigna el número de identificación 25-03-15.

Demarcación de Hacienda de Zamora

Zamora, sucursal en Benavente, 1, a la que se asigna el número de identificación 49-19-01.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10850 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Granada.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81, número 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, ha resuelto, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, otorgar su visado a la creación de la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Granada, que queda clasificada en categoría primera, clase primera y nivel de proporcionalidad diez, a proveer entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, en la forma prevista en el artículo 82 del referido texto articulado.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

10851 RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la adjudicación de cinco becas de estudio en Francia para funcionarios de la Administración Local.

El Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud del convenio suscrito con el Instituto Internacional de Administración Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios de la Administración Local española que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las Entidades Locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera: Duración de la estancia en Francia.—Tres meses en el último trimestre del año 1978. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda: Dotación.—Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 3.000 francos franceses netos al mes, y empezarán a devengarse a partir de la presentación del beneficiario en el Centro en que realizará sus estudios.

Tercera: Solicitantes.—Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración Local española y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito.

Cuarta: Peticiones y plazo de admisión.—Quienes aspiren a obtener alguna de las becas deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta